

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Vlada é hijos de Miñón á 90 rs. al año, 80 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía mayor de S. M. = Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M. me dice á las ocho de la mañana de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepcion se halla hace algunos días aquejada de las molestias de una dentición difícil y penosa.

Estas molestias han tomado desde ayer el carácter de graves con la aparición de unos espasmos que produce insomnio, y puede desordenar la acción del sistema nervioso.

Lu cual, previa la venia de S. M., pongo en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para los efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de Aranjuez 20 de Abril de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real sitio sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 161.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino en

20 de Marzo último me dice lo siguiente.

«El Sr. Ministro de Hacienda en 15 del actual trasladada de la Gobernación la Real orden comunicada con la misma fecha al Director general de Contabilidad, que dice así:—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Director general de Contabilidad lo que sigue:—Itmo. Sr.—La Real instrucción de 1.º de Julio de 1859, dictada para el cumplimiento de la ley de 1.º de Abril anterior, determina la forma en que han de liquidarse los derechos de las Corporaciones civiles por los bienes de su pertenencia enagenados, antes y despues del 2 de Octubre de 1858; la manera de ser indemnizadas, y el modo de satisfacerlas los intereses que la correspondan. Por Reales órdenes posteriores, se ha prevenido que los intereses devengados en cada semestre se les paguen en concepto de anticipaciones, interin reciben las inscripciones de renta consolidada al 3 por 100 que deben emitirse á su favor. No obstante tales disposiciones han llegado á este Ministerio quejas, si bien pocas y de determinadas provincias, respecto á la demora que sufre el pago de los citados intereses. Enterada S. M. y deseando que de modo alguno carezcan los Establecimientos y Corporaciones de lo que les corresponde con arreglo á las leyes, y siendo además su voluntad que se faciliten á los pueblos en casos excepcionales medios con que cubrir sus presupuestos, cuando

el déficit procede del de la renta de sus bienes enagenados, se ha servido mandar:

1.º Que esa Direccion general adopte ó proponga á este Ministerio cuantas disposiciones le sugiera su reconocimiento, á fin de que se active la formación y exámen de todas las liquidaciones de que trata la Real instrucción de 1.º de Julio de 1859.

2.º Que de acuerdo con la del Tesoro dicte así mismo las que fueren del caso para que sin demora ni excusa alguna se abonen en concepto de anticipaciones, como está prevenido los intereses á que los Establecimientos y Corporaciones tengan derecho hasta fin de Diciembre último.

3.º Que se satisfaga desde luego á los Ayuntamientos por las sucursales de la Caja general de Depósitos el interés de 4 por 100 devengado hasta fin de 1861 por las cantidades impuestas en ellas, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de propios, conforme á lo prevenido en el artículo 27 de la citada instrucción, sin que sirva de obstáculo el que no se hubieren presentado á percibirlo al finalizar el año.

Y 4.º Que si algunos pueblos á pesar de los abusos espresados tuvieren déficit en sus presupuestos municipales por efecto de no haber completado aun la renta líquida que les producian sus bienes enagenados y carecieran de medios fáciles para cubrirlo, pueden acudir por conducto de los Gobernadores y con los justificantes

oportunos al Ministerio de la Gobernación á fin de que pasadas sus reclamaciones á este de Hacienda, acuerde S. M. en cada caso lo que corresponda. —De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que de orden S. M. la Reina (q. D. g.), comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para su inteligencia y efectos conducentes, disponiendo su publicacion en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia.»

Lo que se hace notorio á los Ayuntamientos de la provincia y otras corporaciones á quienes correspondan su observancia, manifestando á todas y con especialidad á los primeros que pueden gestionar desde luego en las oficinas de este Gobierno civil, en el concepto marcado en la precedente Real orden á fin de obtener los intereses legítimos á que se consideran con derecho. Leon 20 de Abril de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 162.

El Sr. Comisario de Guerra de Valladolid con fecha 18 del actual me dice lo que copio.

«El Sr. Interventor militar de este Distrito con fecha 15 del actual me dice lo siguiente: —El Excmo. Sr. Interventor general militar en 13 del actual me dice lo que sigue.— Interin el Gobierno de S. M. resuelve una consulta de esta Intervencion general acerca de

la designacion del artículo de paja en todos los recibos y relaciones de suministros por quintales y libras en vez de hacerlo por raciones, servirá á V. S. de gobierno y á todos los funcionarios del Cuerpo en ese Distrito, que en la casilla de raciones de paja solo figurarán las ordinarias de 12,50 libras, reduciendo á este tipo los de 25 que disfrutan el Regimiento Artillería á caballo y el 5º montado: las de 20 libras señaladas á los cuatro Regimientos de Coraceros, las de 18,75 libras asignadas á los caballos y mulas de tiro del Ejército y las de 14 libras de los 17 Regimientos de Caballería. Las remontas y demas clases son las que han quedado con el solo 12,50 libras, según Real orden de 9 de Noviembre último. Como es consiguiente las fracciones de racion no podrán ser mas que céntimos. Lo que traslado á V. para que desde luego se lleve á efecto la superior disposicion inserta, cuidando de reducir las raciones de paja que se suministren al tipo de 12,50 libras cada una, tanto en los recibos como en las relaciones en las que se figurará el quebranto de céntimos de racion que por aquella operacion le resulte á cada Cuerpo ó clase, sin perder de vista que la misma operacion debe practicarse en los ajustes mensuales que se acompañan á los extractos de revista, nóminas ó cualquiera otra documentacion en donde figuren raciones de dicho artículo.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para su conocimiento y á fin de que, si lo estima, se digne disponer se inserte el precedente escrito, en el Boletín oficial de la provincia de su merecido cargo, para que llegue á noticia de todos los pueblos que la componen, y sirva de regla á sus Ayuntamientos al formar las relaciones de los suministros que practiquen á la fuerza del Ejército.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y efectos consiguientes Leon 21 de Abril de 1861. — Genaro Alas.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6º de la Real orden de 13 de Abril de 1849 se publican á continuacion las reseñas de los sementales reconocidos y aprobados hasta la fecha en las paradas que se expresan. Los dueños de estas no obstante la aprobacion de los sementales, no pueden abrirlas al público sin haber obtenido antes la necesaria patente de este Gobierno de provincia, siendo los Alcaldes respectivos responsables en el caso de permitir el servicio de los ganados, sin este requisito Leon 22 de Abril de 1861. — Genaro Alas.

PARADA DE D. ESTEBAN VARELA EN EL PUEBLO DE TARANILLA.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Nombres.	Copa y sus variedades.	Edad.	ALZADA.		SEÑALES ACCIDENTALES.	Cabeza.	Cola.
			Cuerpos.	Dedos.			
Cordobés.	Turdo rodado, cabos largos, calzado de todos cuartos.	13 años.	7	7	"	Buena.	Id.
Moro.	Negro azabache, calzado del pié izquierdo, pelos blancos en la frente, cabos negros.	7	7	5	"	Id.	Id.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Gavilán.	Negro morcillo, braguillavado. Este garañón se ha puesto un poco izquierdo de un año á esta parte por haber sufrido una torcedura en las peñas, y como le he visto los años anteriores útil, le considero este defecto adquirido y le conceptuo útil.	5	7	"	"	"	"
----------	---	---	---	---	---	---	---

PARADA DE D. ISIDORO GARCIA BENITEZ EN EL PUEBLO DE VALDELAGUNA.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Leal.	Castaño claro, cabos negros, calzado bajo del pié izquierdo, pelos blancos en el dorso y costillas izquierdo, pelos blancos en la frente, lunar entre los hollares, bebe en blanco con el labio anterior.	11	7	10	"	Buena.	Id.
Alegre.	Castaño claro, cabos y extremos negros, pelos blancos en la frente, lunar entre los hollares, bebe en blanco con el labio anterior, principio de calzado en el pié izquierdo, un lunar de pelo blanco en el dorso.	13	7	4	"	Id.	Id.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Pájaro.	Tordo rodado.	10	6	11	"	"	"
Manchego.	Tordillo, cabos id.	11	6	10	"	"	"

PARADA DE D. FRANCISCO ALEJO Y COMPAÑEROS EN EL PUEBLO DE GENESTASIO.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Orellá.	Castaño claro, pelos blancos en la frente y dorso.	6	8	"	"	Martillo	Buena.
Montañés.	Castaño oscuro, estrella, pelos blancos en dorso y costillas, y partes superiores de las escarpulas.	9	7	5	"	Id.	Id.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Pájaro.	Negro azabache, boci y braguillavado.	8	6	10	"	Buena.	Escesa.
Gallardo.	Negro morcillo, boci y braguillavado.	7	6	8	"	Id.	Regular

PARADA DE D. ULPIANO GARCIA EN EL PUEBLO DE TORAL DE LA VEGA.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Varela.	Negro azabache, pelos blancos en la frente y dorso.	7	8	"	"	Buena.	Buena.
Gallardo.	Castaño oscuro, lucero, bebe con el anterior, bajo dentado, lunares en el dorso.	7	7	9	Una callosidad en las fauces.	Id.	Id.

Nombre.	Cape y sus variedades.	Edad.	ALZADA.		SEÑALES ACCIDENTALES.	Cabeza.	Cola.
			Cusillos.	Dedos.			
RESEÑA DE LOS GARASONES.							
Gallardo.	Negro szebache, boci y braguilavado.	7	6	10	.	Id.	Peca.
Galán.	Negro moretillo, boci y braguilavado.	4	7	3	.	Id.	Id.

(GACETA DEL 7 DE ABRIL NUM. 97.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Excmo Sr: El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zaragoza lo que sigue:

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esa capital para procesar al vigilante José Esteban, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Zaragoza ha negado al Juez de primera instancia del distrito de San Pablo en la capital la autorizacion que solicitó para procesar al vigilante José Esteban:

Resultado:

Que este funcionario, al oír, siendo de noche, una detonacion de arma de fuego acudió con otros dos compañeros suyos á una callejuela, donde encontró á tres hombres, sin poder averiguar quién habia disparado el tiro:

Que habiendo dado uno de ellos un golpe con un palo á otro, el vigilante José Esteban se apoderó de este palo; y como aquel mismo se resistiese á marchar hácia la Comisaría de vigilancia, dando un bofetón al vigilante citado, este le dió un golpe en la cabeza con el mismo palo que antes le quitara, causándole una herida que tardó 28 dias en curarse:

Que aun cuando todo esto resulta del sumario sin contradiccion alguna, el Juez pidió la autorizacion de que se trata, entendiéndolo con el Promotor fiscal, que debe apreciar y castigar en su caso el hecho de

que aparece responsable el vigilante:

Que el Gobernador, conformándose con el dictámen del Consejo provincial, negó la autorizacion, porque aparece que el vigilante no pudo menos de obrar como lo hizo viéndose desobedecido y atacado:

Considerando:

1.º Que en efecto la misma Autoridad judicial reconoce la exactitud de la relacion que queda hecha del suceso, y de ella no se deduce que tuviese ánimo de delinquir el vigilante, sino que se vió en la necesidad de hacerse obedecer de su agresor, que ha confesado estar beodo:

2.º Que esto supuesto no puede haber incurrido en responsabilidad criminal el citado funcionario;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Zaragoza.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

De la de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1861. =El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.=Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

De los Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Roperuelos del Páramo.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada en mil y cien rs anuales pagados de los fondos municipales; siendo obligacion del que la desempeñe, formar los trabajos de la Junta

pericial, anillamientos, reparamientos y además lo que le corresponda del Ayuntamiento, como tal Secretario Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldia en el término de treinta dias desde la insercion de este anuncio Roperuelos 12 de Abril de 1861. = El Alcalde, Casimiro Casasola.

Alcaldia constitucional de Val de S. Lorenzo.

Se halla vacante la plaza de cirujano para los pueblos de este municipio dotada con 5,500 rs. anuales cobrados por trimestres vencidos y por iguales entre los vecinos del mismo; percibiendo además cuatrocientos rs. consignados en el presupuesto municipal anualmente por la asistencia que el cirujano agraciado ha de prestar á los pobres de solemnidad. Las solicitudes de los aspirantes convenientemente documentadas se remitirán al Sr. Alcalde dentro de veinte dias despues de esta publicacion, dirigiéndolas por la caja de correos de Astorga.

Val de S. Lorenzo Abril 22 de 1861.=Luis de Vega.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño, que lo es el Sr. D. Vicente Teigero y Tapia, Marqués de Villasante, Vizconde de Busta Chico, vecino de Madrid, se sacan á pública subasta las fincas siguientes.

Una huerta que estan unidas y hacen mas de 5 fanegas, término de Villafuencas y Yebra.

Una casa de arte y bajo en el barrio de Cima de Villa en el pueblo de Patos.

Una certuña en el sitio de la Carrerona, de 6 fanegas y media de cubida.

Un huerto en dicho sitio llamado los huertos del Caño, de media fanega de cubida.

Una tierra en dicho sitio nombrada Cortina nueva, de 8 1/2 fanegas de cubida.

Otra tierra en dicho sitio de 6 fanegas y media.

Otra al sitio del Fabrica y Castillon, que hace 11 fanegas y 3 cuartales.

Otra en el Fabrica, de 6 fanegas y un cuartal.

Otra al sitio llamado Tras da Leira de cerca de 2 fanegas de cubida.

Un prado llamado el Hogistro al sitio del campo de la Iglesia, de 4 fanegas poco mas ó menos.

Otro llamado el Grande, de 12 fanegas y media poco mas ó menos.

Otro al sitio de la Baibna que llaman del molino, de fanega y medio poco mas ó menos con frutales.

Otro llamado el Vergeco, de 6 fanegas y media poco mas ó menos con árboles fructíferos ó infructíferos.

Otro al sitio de Millar, de mas de una fanega.

Otro al sitio de la Pradolera, de 2 fanegas poco mas ó menos.

Otro al sitio de la Mingacha, de una fanega y un cuartal.

Otro al sitio del prado de la Fuente, llamado Paulon, de 4 fanegas y un cuartal con árboles.

Una tierra en la Cortiña de la Rondela de Sadria, de 2 cuartales y 2 medios.

Una tierra al Balin, de 25 fanegas.

Otra al sitio de la Cabeña, de 5 fanegas y un cuartal.

Otra al mismo sitio, de 4 fanegas poco mas ó menos.

Total de Votos. Una fanega de tierra con 5 castaños, término de Torol.

Un prado al sitio de la Olga de arriba, de una fanega y 3 cuartales.

Una tierra al sitio de Canceleda de Tella, de 5 cuartales y 2 medios.

Otra al mismo sitio y término, de 2 cuartales y 4 medios.

Cuyos fincas se rematarán en el mejor postor en Villafraanca del Bierzo el domingo 5 de Mayo de este año, desde las 10 de su mañana en la casa habitacion donde pare el expresado Sr. Marqués, quien se reserva la facultad de declarar si hay venta ó no, en el término de 24 horas despues de verificado el remate. El que quisiera hacer proposiciones hasta el 1.º de Mayo, pueda dirigirlas al mismo Sr. Marqués, calle de los Leones n.º 1.º cuarto 5.º, en Madrid.

El 4 de Mayo próximo se arrienda el pasto y caza del monte de Mayorga titulado el pequeño, de cubida de 2.000 fanegas de tierra, les que deseen interesarse pueden acudir en dicho dia al mezon de Revilla de dicho pueblo, donde se los enterará de las condiciones del arriendo. Y hasta dicho dia 4 se admiten proposiciones que cubran el tipo de 10.000 rs. dirigiéndose á Doña Josefá del Corral, vecina de Valladolid calle de Camélin n.º 7, ó á D. Leornés Franco del Corral vecino de Sahagun.

